

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial solicitando fijar fecha y hora para diligencia de remate, la parte pasiva no emitió pronunciamiento alguno frente al traslado del avalúo. Sírvasse proveer.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cuatro (4) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00360-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que feneció el término del traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-0105934, sin que hubiere objeción alguna, se le imparte aprobación en cuantía de \$35.000.000, valor que corresponde a la cuota parte de propiedad del demandado, esto es, el 50%.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición traído al plenario se evidencia en la anotación No. 10, que el bien inmueble sobre el cual pretende la parte actora se lleve a cabo la diligencia de remate, registra una medida cautelar de prohibición de enajenar impuesta por el Juzgado Cincuenta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por lo tanto, en consonancia con el artículo 448 del Código General del Proceso, esta situación deberá ser resuelta con antelación a la fijación de fecha para diligencia de remate, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que una vez se presente saneada la cautela se estudiará nuevamente la procedencia del remate.

De otra parte, se agrega al plenario los escritos presentados por el auxiliar de la justicia designado como secuestre y la apoderada de la actora, pronunciándose sobre el requerimiento realizado por el Despacho en providencia de 19 de marzo de 2021. En relación con la caución ordenada en la medida de secuestro, se tendrá como tal la garantía rendida por la empresa Gestión y Soluciones S.A.S. al momento de su inscripción en la lista de auxiliares de la justicia, determinada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código Adjetivo.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a

través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 075 el
05 de mayo de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria